

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 1333

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 30 de noviembre de 2010

Proceso contencioso
administrativo de
plena jurisdicción

El licenciado Raúl Alfredo Sejas Quintero, en representación de **Miguel García Barthe**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 8430 de 7 de diciembre de 2005, expedida por el **director nacional**, de la ahora desaparecida, **Dirección de Migración y Naturalización**, los actos confirmatorios y que se hagan otras declaraciones.

Contestación
de la demanda

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia:

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con el propósito de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos u omisiones fundamentales de la demanda se contestan de la siguiente manera:

Primero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Disposiciones que se estiman infringidas.

El recurrente aduce que el acto administrativo cuya declaratoria de ilegalidad se demanda infringió el artículo 781 del Código Judicial, conforme al cual las pruebas se apreciarán por el juez según las reglas de la sana crítica, sin que esto excluya la solemnidad documental que la ley establezca para la validez de ciertos actos o contratos, y que el juez expondrá razonadamente el examen de los elementos probatorios y el mérito que les corresponde.

Los artículos 34 y 146 de la ley 38 de 2000 que disponen de manera respectiva, que las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán con arreglo a normas de informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia, garantizando la realización oportuna de la función administrativa sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y con apego al principio de estricta legalidad; y que el funcionario expondrá razonadamente en la decisión el examen de los elementos probatorios y el mérito que les corresponda, cuando deba ser motivada de acuerdo con la Ley.

Los respectivos conceptos de infracción pueden consultarse en las fojas 12 a 14 del expediente judicial.

III. Descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la autoridad demandada.

Según observa este Despacho, el objeto de la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción que ocupa nuestra atención es obtener la declaratoria de nulidad, por ilegal, de la resolución 8430 de 7 de diciembre de 2005, por

medio de la cual el director nacional de la Dirección de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia, hoy Servicio Nacional de Migración, resolvió negar la solicitud de prórroga del permiso provisional de permanencia, en calidad de inversionista, hecha por Miguel García Barthe. Dicha decisión fue objeto de recurso de reconsideración, siendo confirmada en todas sus partes a través de la resolución 0958 de 2 de febrero de 2006. (Cfr. fojas 3, 4, 27 y 28 del expediente judicial).

Esta última resolución le fue notificada al demandante el 23 de febrero de 2006 y, por conducto de su apoderado judicial, interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto por la ministra de Gobierno y Justicia por medio de la resolución 472-R-284 de 23 de agosto de 2006, en la cual se mantuvo en todas sus partes la resolución que ahora se demanda como ilegal. (Cfr. fojas 5, 6 y 7 del expediente judicial).

Dado que las alegadas infracciones se encuentran relacionadas entre sí, esta Procuraduría procede a analizarlas de manera conjunta, anotando en este sentido que las mismas carecen de sustento jurídico, toda vez que las constancias que reposan en el expediente judicial demuestran claramente que al emitir la resolución 8430 de 7 de diciembre de 2005, la autoridad migratoria se ciñó a los parámetros establecidos en el decreto-ley 16 de 30 de junio de 1960, la ley 6 de 1980 y el decreto ejecutivo 52 de 19 de febrero de 2003, los cuales dictaban disposiciones sobre la materia y

estaban vigentes para la fecha en que el ahora demandante presentó la mencionada solicitud.

Al hacer un análisis de los argumentos expuestos por el recurrente y confrontarlos con las piezas verificables en autos, este Despacho advierte que al negar la solicitud de prórroga del permiso provisional de permanencia, en calidad de inversionista de pequeña empresa, hecha por Miguel García Barthe, la autoridad migratoria se ajustó a lo dispuesto expresamente en el literal b del artículo 80, del decreto-ley 16 de 30 de junio de 1960, que claramente establecía como función de la antigua Dirección de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia, la de acoger para su tramitación las solicitudes de "permisos especiales y de prórroga de permisos que presenten los extranjeros en debida forma, siempre que reúnan todos los requisitos legales".

En este sentido, se observa que al presentar su petición no cumplió con los requisitos establecidos en la normativa migratoria vigente en aquel momento. (Cfr. fojas 27 del expediente judicial).

En su informe de conducta, el actual Servicio Nacional de Migración manifiesta en defensa del acto administrativo impugnado, que durante la tramitación del permiso solicitado por Miguel García Barthe, de nacionalidad argentina, se pudo determinar, luego del análisis realizado a la documentación aportada por el interesado, que ésta no cumplía con algunos requisitos exigidos, en particular, la presentación de la declaración jurada de renta en línea de acciones, sección de patrimonio, la cual debía reflejar el mínimo del monto a

invertir para este tipo de visa; la validez mínima de 6 meses del pasaporte a la fecha de su presentación; demostrar prueba de la inversión y la existencia física de la empresa mediante documentos; y aportar el original o fotocopia autenticada de la licencia o registro comercial otorgada a favor de la empresa. (Cfr. fojas 34 del expediente judicial).

En cuanto a la supuesta infracción del artículo 781 del Código Judicial y de los artículos 34 y 146 de la ley 38 de 2000, este Despacho estima necesario destacar que el demandante hizo uso de su derecho a defensa a través de la interposición de los recursos señalados en la ley; los cuales fueron resueltos por la entidad demandada recurriendo a la aplicación de la normativa vigente en ese momento, y exponiendo en forma clara las razones que motivaron el rechazo de la solicitud de prórroga del permiso provisional de permanencia, en calidad de inversionista de pequeña empresa, presentada por Miguel García Barthe, por lo que dichos cargos de infracción carecen de asidero legal.

Debido a las consideraciones que preceden, solicitamos respetuosamente a ese Tribunal se sirva declarar que NO ES ILEGAL la resolución 8430 de 7 de diciembre de 2005, expedida por el director nacional de la antigua Dirección de Migración y Naturalización, los actos confirmatorios y, en consecuencia, se denieguen las restantes pretensiones de la parte actora.

IV. Pruebas:

Con el propósito que sea solicitado por ese Tribunal e incorporado al presente proceso, se aduce como prueba

documental la copia autenticada del expediente administrativo que guarda relación con el caso que nos ocupa, cuyo original ya reposa en la Secretaría de ese Tribunal.

V. Derecho: Se niega el invocado en la demanda.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada

Expediente 474-08